**DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL**

**AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 02/2019**

 En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO número 02/2019 referente a la oposición de los datos personales del solicitante en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.

III.- Asuntos Generales.

 Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

 Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Sindico y Presidente del Comité;

b) José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité; y

c) Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NÚMERO 02/2019 REFERENTE A LA OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.**

 La Secretaria Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de oposición de los datos personales del solicitante:

 El día 24 de junio el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO vía presencial en la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, identificándose plenamente con su credencial de elector, a la cual se le asigno en el sistema INFOMEX el folio 04481219, de la cual se encarga la Secretario Técnico del Presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 02/2019.**

El solicitante requiere la oposición a lo siguiente:

 *“…Por medio del presente solicito a este H. Ayuntamiento de Tlajomulco la aplicación de derechos ARCO a fin de que se omitan mis datos personales tales como el nombre del suscrito así como el domicilio y/o dirección del inmueble donde construiré mi casa habitación para lo cual adjunto la orden de pago con # de control 486/19 así como el recibo oficial FRN00697824 del 21 de Junio 2019 donde consta el pago Licencia de Construcción. Por virtud de lo anterior, respetuosamente solicito que se omitan mis datos en el listado de licencias de construcción y listado de habitabilidades publicados por este H. Ayuntamiento en su portal de internet. Agradezco sus finas atenciones en espera de ello…“ (sic)*

 Ante esto, la Secretario Técnico del Comité de Transparencia, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) encontrándose que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

***Artículo 51.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.*

 *1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

1. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
2. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
3. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
4. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
5. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
6. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
7. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

 *(…) 6. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.*

 En este contexto, con fecha 25 de junio del presente año, mediante oficio DT-O/0401/2019 se previno al ciudadano para que cumpliera con lo establecido en el artículo 51.6 de la Ley de Protección de Datos, dentro del término establecido por la misma Ley de Protección de Datos, situación que aconteció el pasado 25 de junio, toda vez que el ciudadano, envió al correo electrónico oficial para recibir notificaciones de la Dirección de Transparencia, un escrito libre exponiendo las causas legitimas o la situación específica que lo llevaron a solicitar el cese del tratamiento de los datos personales; Aunado a lo anterior se suscribió el Acuerdo de Admisión de fecha 28 de junio del presente año, mediante oficio DT-O/0402/2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

 En consecuencia, el día 28 de junio del presente año siendo las 09:15 horas, se envió correo electrónico al solicitante mediante el cual se le notificó la admisión de la solicitud, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

 Cabe mencionar que el día 02 de julio del presente año el ciudadano envió un correo electrónico con copia de la licencia de construcción, así mismo informando que hubo un error por parte de la Dirección de Obras Publicas en cuanto a la fecha de inicio de la obra, el cual modificarían a la brevedad posible. El día 05 de julio nuevamente el solicitante envió vía correo electrónico una copia de la licencia de construcción, informando que ya estaba corregida y era la definitiva.

 Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado; la Secretario técnico toma el uso de la voz y señala que en el primer análisis de la solicitud el ciudadano pide que se omitan sus datos en el listado de licencias de construcción y listado de habitabilidades publicados en el portal de transparencia, resaltando que aún no se encuentra publicada la información de su licencia, ello debido a que la misma fue entregada al solicitante el 5 de Julio del presente año, no obstante, si el ciudadano hace referencia al tratamiento de sus datos desde el inicio del trámite se determina lo siguiente:

 La Secretario Técnico del Comité de Transparencia señala lo estipulado en el artículo 55.1 de la Ley de Protección de Datos, que a la letra dice:

 ***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*

1. *El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*
2. *Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
3. *Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
4. *Cuando exista un impedimento legal;*
5. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*
6. *Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;*
7. *Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*
8. *Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*
9. *Cuando el responsable no sea competente;*
10. *Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y*
11. *Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.*

 Por lo anteriormente expuesto se señala que nos encontramos en una situación prevista por el inciso *X del artículo antes mencionado, toda vez que el ciudadano al solicitar una Licencia de Construcción se obliga con este sujeto obligado a cumplir con la Ley de Transparencia, en específico lo estipulado en el artículo 8.1.VI.g que a la letra dice:*

 ***Artículo 8°.*** *Información Fundamental - General*

1. *Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:*

*(…) VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:*

*(…)g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;*

En resumen, la Dirección de Transparencia, informa:

 *“Esta Dirección de Transparencia no puede ocultar del portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga las licencias otorgadas de cuando menos los últimos 3 años, ello debido a que se estaría incumpliendo con la Ley de Transparencia, el ciudadano al adquirir cualquier tipo de licencia se obliga a respetar lo estipulado por dicha ley, es importante mencionar que la publicación de las licencias en el portal de Transparencia, se realiza en versión pública, es decir, no se señala el domicilio de la construcción, por lo señalado anteriormente el ciudadano debe de cumplir con sus obligaciones al igual que este sujeto obligado y adherirse a lo estipulado por la ley de Transparencia.”*

 En este momento, se da tiempo para que los integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema, los miembros del Comité de Transparencia deciden no tomar el uso de la voz al no tener preguntas al respecto, por lo cual se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Se aprueba de manera* ***UNÁNIME*** *al**encontrarse**el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, que el sentido de la respuesta a la solicitud de protección que nos ocupa es* ***IMPROCEDENTE*** *en virtud de lo establecido en el artículo 55.1.X de la Ley de Protección de Datos en correlación con lo estipulado en el artículo 8.1.VI.g de la Ley de Transparencia, por lo que no se deberá ocultar del portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga la información sobre la Licencia de Construcción otorgada al ciudadano por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente sesión.*

**III.- ASUNTOS GENERALES**

 Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:15 diez horas con quince minutos del día 18 dieciocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL

E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA